

5075 Corrección de error en Orden de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería.

Advertido error en la transcripción de la Orden de esta Consejería de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero en los titulares de Centros Directivos, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 116, de 20 de mayo de 1988, se corrige del siguiente modo:

En el artículo 5, donde dice: «...el Consejero podrá evocar...»; debe decir: «...el Consejero podrá avocar...».

Murcia, 23 de mayo de 1988.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez**.

5355 ORDEN de 31 de mayo de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocan becas en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

El artículo 5.º del Decreto Regional 55/1987, de 24 de julio, por el que se establece la tarifa de precios en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, faculta a este Consejero a dictar la normas oportunas para conceder becas cuya finalidad sea la exención de parte del pago de las mensualidades de acuerdo con las variables socio-económicas de cada unidad familiar.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, concedora de las diferencias socio-económicas de las unidades familiares que tienen hijos matriculados en las Escuelas Infantiles dependientes de la misma y tratando de paliar estas diferencias y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad ha decidido convocar Becas para el Curso Escolar 88/89 de acuerdo a las siguientes

B A S E S

Primera.—CONVOCATORIA.

Se convocan becas destinadas a niños de cero a seis años en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Segunda.—NUMERO Y CARACTERISTICAS DE LAS BECAS.

a) El número de becas para el Curso Escolar 88/89 será de hasta un máximo de 550.

b) Las becas serán de cuatro tipos:

A.—150 becas de 7.500 pesetas.

B.—150 becas de 5.500 pesetas.

C.—130 becas de 3.500 pesetas.

D.—100 becas de 2.500 pesetas.

Tercera.—REDUCCIONES DE LA TARIFA DE PRECIOS.

Las unidades familiares que teniendo 2 hijos o más matriculados en la Escuela Infantil no han obtenido ningún tipo de beca de las especificadas en la Base Segunda de la presente Orden, podrán solicitar las siguientes reducciones:

1.—Reducción en un 25% a las unidades familiares con 2 niños matriculados.

2.—Reducción en un 50% a las unidades familiares con 3 niños o más matriculados.

Cuarto.—REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

a) Tener plaza confirmada para el Curso Escolar 88/89 en alguna de las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Podrán solicitar beca las unidades familiares que tengan como ingresos por cualquier concepto (salario, subsidio, pensión, renta, etc.) menos de 1.500.000 pesetas anuales netas; exceptuando las unidades familiares que tengan 5 miembros o más.

Quinta.—SOLICITUDES Y PLAZO.

a) Las unidades familiares interesadas deberán presentar instancia de solicitud en el modelo oficial que se les facilitará en las Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se entregarán en la propia Escuela Infantil.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Sexta.—DOCUMENTACION.

a) Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

1.—Fotocopia de la última nómina de todos los miembros que integran la unidad familiar o justificante del INEM de estar en paro.

2.—Fotocopia completa del Libro de Familia.

3.—Justificantes que acrediten las situaciones familiares especiales (madres solteras, disminuidos, problemática familiar grave, etc.).

4.—Fotocopia compulsada de todos las hojas de la Declaración para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1987.

b) Cualquier dato socio-económico aportado por la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud y no documentado no será tenido en cuenta.

Séptima.—BAREMO.

a) Las variables socio-económicas que se tendrán en cuenta en la unidad familiar, serán las siguientes:

1.—Ingresos económicos.

2.—Número de hijos y ascendientes de los padres que convivan en el domicilio familiar.

3.—Situaciones familiares especiales.

b) Renta per cápita.

Son miembros computables de la familia, el padre, la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuido físico, psíquico o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

El cálculo de la renta familiar per cápita se obtiene de la suma de los ingresos netos de todos los miembros computables divididos por el número de ellos y referidos al año 1987.

c) Baremo de puntuación:

1.—Renta per cápita de la unidad familiar (máximo 5 puntos):

De 0 a 100.000 ptas.....	5 puntos
De 100.001 a 150.000 ptas.....	4 puntos
De 150.001 a 200.000 ptas.....	3 puntos
De 200.001 a 275.000 ptas.....	2 puntos
De 275.001 a 375.000 ptas.....	1 punto
Mayor de 375.000 ptas.....	0 puntos

2.—Situaciones familiares especiales (máximo 3 puntos).

—Por disminuido físico, psíquico o sensorial: algún miembro de la unidad familiar, 1 punto.

—Situaciones familiares tales como: madre soltera, divorciados, viudos y separados, 1 punto.

—Otros casos excepcionales, 1 punto.

Octava.—COMISION DE ADMISION Y BECAS.

a) Esta Comisión se formará en cada Escuela Infantil y estará integrada por:

—El Director de la Escuela Infantil.

—Un representante de la Asociación de Padres.

—Un representante de la Corporación Municipal.

—Un representante de la Dirección General de Educación y Universidad.

b) Las funciones de esta Comisión serán las de estudiar y baremar las solicitudes de beca de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

c) En aquellas Escuelas Infantiles donde esté acreditado el funcionamiento del Consejo Escolar, éste asumirá las funciones previstas para la Comisión de Admisión y Becas.

Novena.—PROCEDIMIENTO.

En el plazo de siete días naturales contados a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Admisión y Becas de cada Escuela Infantil remitirá a la Dirección General de Educación y Universidad las solicitudes con su correspondiente documentación que se ajusten a la Base Cuarta punto a) de la presente Orden acompañadas de un informe-propuesta donde se relacionen todas las solicitudes de beca correctamente puntuadas según baremo.

Décima.—COMISION DE VALORACION.

a) La Comisión que estudiará las solicitudes enviadas por las Comisiones de Admisión y Becas de las Escuelas Infantiles, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Vocales:

—El Director General de Educación y Universidad.

—Un representante de las Asociaciones de Padres.

—Un representante de la Consejería de Bienestar Social.

—Un Director de una Escuela Infantil.

Secretario: El Secretario General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

b) La Consejería de Cultura, Educación y Turismo hará pública la Lista Provisional de Becados en las respectivas Escuelas Infantiles.

c) Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la Lista Provisional de Becados, se podrán presentar reclamaciones en la propia Escuela Infantil y dirigidas al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

d) Estas reclamaciones serán resueltas por el Consejero en el plazo de 3 días, elevando a definitiva la Lista Provisional.

Undécima.—INCOMPATIBILIDADES.

El disfrute de esta beca es incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad, de organismo e instituciones públicas.

Duodécima.—INCIDENCIAS.

La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la Convocatoria en lo no previsto en estas Bases.

Decimotercera.—JUSTIFICACION.

La Comisión de Valoración podrá inspeccionar aquellos datos aportados en la solicitud que resulten dudosos o contradictorios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la prestación del servicio durante el Curso 87/88, podrá ser causa de denegación de la beca solicitada.

Segunda.—Se autoriza a la Dirección General de Educación y Universidad a adoptar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Murcia a 31 de mayo de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández.**

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5076 Corrección de errores de la Orden de 29 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara obligatorio el tratamiento contra «Capnobis tenebrionis» (gusano cabezudo) en las plantaciones frutícolas de varios términos municipales de la Región.

Advertido error en la publicación de la Orden de 29 de marzo de 1988 de esta Consejería («B.O.R.M.» de 4 de mayo de 1988), se procede a su corrección en los términos siguientes;

El apartado primero, donde dice: «...de los siguientes términos municipales: Abarán,... Ceutí, Jumilla...»; debe decir: «...de los siguientes términos municipales: Abarán,... Ceutí, Cieza, Jumilla...».

Murcia a 16 de mayo de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**